

**RESOLUCIÓN No. 05209**

**“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ESAL FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA BIOLOGIA APLICADA FUNDABAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA BIOLOGIA APLICADA FUNDABAS** Identificada con Nit No. 900332976-2, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 12 del mes de enero de 2010, bajo el No. S0036073 representada legalmente por la señora NELLY ESPERANZA LUENGAS PRIETO identificado con C.C. 41652682 y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CARRERA 4 N° 16 - 75 APTO 1201

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA BIOLOGIA APLICADA FUNDABAS** dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico No.604 a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que una vez revisado el RUES aparece en el certificado de existencia y representación legal de la ESAL **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOLOGÍA APLICADA FUNDABAS** identificada con NIT No. 900332976–2 se observa la siguiente anotación:

(...)

**“CERTIFICA: QUE EL ACTA NO. 013 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00310693 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. CERTIFICA: QUE, EN**

## RESOLUCIÓN No. 05209

**CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, LA ENTIDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA". (tomado del Rúes)**

Que revisado el expediente se puede observar que mediante radicado SDA 2019ER185351 del 14 de agosto de 2019, la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOLOGÍA APLICADA FUNDABAS identificada con NIT No. 900332976 – 2 aportó el Oficio informativo sobre el estado de la entidad sin ánimo de lucro (liquidado) y la Resolución decisión final DIAN – Resuelve cancelar el R.U.T de la ESAL.

Que, por tal razón se tomará la determinación de generar un archivo definitivo y se dan por finalizadas las funciones en el ejercicio de Inspección de Vigilancia y control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que verificada la plataforma del SIPEJ No. 47041 aparece con la anotación de CANCELADA.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

*"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

*(...)*

***2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la

### RESOLUCIÓN No. 05209

certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que, con relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; y al encontrarse CANCELADA, se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA CANCELADA** se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOLOGÍA APLICADA FUNDABAS por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

## RESOLUCIÓN No. 05209

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 604 entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOLOGÍA APLICADA FUNDABAS**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO**, de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del Proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, vigilancia y control, contenidas en el expediente No. 604 de la ESAL **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA BIOLOGIA APLICADA FUNDABAS** identificada con Nit No. 900332976-2. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ESAL FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA BIOLOGIA APLICADA FUNDABAS** a través de su Representante Legal **NELLY ESPERANZA LUENGAS PRIETO** o quien haga sus veces, en la CARRERA 4 N° 16 - 75 APTO 1201 de la ciudad de Bogotá D.C. correo [nellylupri@gmail.com](mailto:nellylupri@gmail.com)

**ARTÍCULO 3:** Una vez comunicado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el No. 47041.

**ARTÍCULO 4:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**RESOLUCIÓN No. 05209**

**ARTÍCULO 5:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      29/11/2022

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-  
20220846 DE 2022      FECHA EJECUCION:      01/12/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      09/12/2022